Entidades de Depósito sitas en esta localidad, conforme preceptúa el artículo 90 de la Ley General Tributaria.

Del mismo modo, se comunica que en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ricote a 21 de marzo de 1996.— El Alcalde Presidente, Jesús Miñano Torrano.

## Número 5721

## MAZARRÓN

### EDICTO

Habiéndose aprobado por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 26 de marzo de 1996, la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y basura, correspondiente al primer bimestre de 1996, por importe de cuarenta y nueve millones quinientas cincuenta y tres mil trece pesetas (49.553.013 pesetas), se expone al público a efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en la misma, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante dos meses a partir de dicha fecha.

Mazarrón a 26 de marzo de 1996.— El Alcalde, Domingo Valera López.

#### Número 5723

### **LORCA**

## Urbanismo

### ANUNCIO

# Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior en La Alberca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1996, adoptó, en relación con el asunto de referencia, los siguientes acuerdos:

"1.° – Aprobar definitivamente el Proyecto Refundido IV del Plan Especial de Reforma Interior, promovido por Deltasud III U.T.E. y Viviendas para Lorca, S.C.L., y redactado por los Arquitectos don Evaristo Londoño Mateus, don Nicolás Carazo Díaz y don Joaquín Peñalver Motas, en los términos de las Resoluciones de la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma

de Murcia, de fecha 10, 16 y 22 de enero de 1996, y que se recogen en el documento diligenciado por el Servicio de Patrimonio Histórico.

- 2.º- Respecto de la alegación presentada por la Dirección General de Patrimonio, las cuestiones que en la misma se plantean deberán ser objeto de estudio y resolución en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación donde se halla incluida la finca de su propiedad, destinada a equipamiento por el P.E.R.I.
- 3.°– Comoquiera que el sistema de ejecución del planeamiento es el de cooperación, con la aprobación definitiva del Plan Especial se entiende iniciado el expediente de reparcelación, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el 80 por 100 de la superficie reparcelable, podrán formular un Proyecto de Reparcelación de la unidad de actuación n.º 1, que deberá ser admitido y tramitado siempre que se ajuste a la Ley y contenga, cuando menos, con la debida precisión, los criterios de definición, valoración y adjudicación de las fincas resultantes. En otro caso, esta Administración acordará que el Proyecto se redacte de oficio.

Dentro del referido plazo de tres meses, los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación deberán exhibir sus títulos y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y que afecten a sus fincas.

La iniciación del expediente de reparcelación, que se produce con la aprobación definitiva del P.E.R.I., comporta la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de las unidades de actuación que en el mismo se comprenden, hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Por lo que se refiere a la unidad de actuación n.º 2. se estará a lo dispuesto en el Plan de Etapas contenido en el P.E.R.I.

- 4.°- Recabar al Registro de la Propiedad certificación de la titularidad y cargas de las fincas incluidas en la unidad de reparcelación n.° 1 del P.E.R.I.
- 5.°- Comunicar el presente acuerdo a los titulares de derechos que se han personado en el expediente y publicarlo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», junto con el texto de las Ordenanzas del Plan, con indicación de que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o en su caso, desde la notificación individualizada".

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación, en el anexo al presente anuncio, del articulado de las normas del referido P.E.R.I.

Lorca a 27 de marzo de 1996.— El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Francisco Fernández Lidón.

#### ANEXO I

#### PROPUESTA DE ORDENANZAS REGULADORAS

Dentro de la zona sujeta a ordenación mediante el presente Plan Especial de Reforma Interior se delimitarán tres zonas que quedan perfectamente identificadas en la documentación gráfica.

### Ordenanza 1.ª

Es la zona grafiada en el plano 2.7 y que acoge todo el ámbito del P.E.R.I. a excepción de la zona incluida dentro del ámbito del recinto histórico artístico y edificio de equipamientos.

#### <u>Alineaciones</u>

Las alineaciones serán las fijadas en el Plano n.º 2.3, no permitiéndose retranqueos sobre las mismas, ni la creación de vuelos cerrados que sobresalgan de la mencionada alineación.

Las alineaciones, a partir de la primera planta serán las fijadas en el Plano n.º 2.1.

### <u>Alturas</u>

Serán las indicadas en el Plano n.º 2.1., entendiéndose éstas como fijas.

Las alturas de los edificios siempre cumplirán con los parámetros que el P.G.O.U. de Lorca dicta a este efecto.

La rasante válida a los efectos de medición de alturas será, en el ámbito del presente P.E.R.I., la medida desde el punto central de cada fachada hasta el intrados del último forjado.

Podrán sobrepasar esta altura los torreones de escaleras y ascensores y la cubierta siempre que su pendiente no supere el 35%.

Los vuelos sobre vías públicas y la clase de vuelos permitidos no contravendrán los aplicables según la normativa del P.G.O.U.

#### Edificabilidad

La edificabilidad será de 2 m²/m² sobre parcela neta.

Se podrá utilizar el espacio habitable bajo cubierta.

# Condiciones estéticas

En la composición de fachadas de nuevas edificaciones, se tendrán en cuenta las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo.

Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el correspondiente proyecto de edificación. Cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanas manteniendo una proporción de macizos igual o superior a un tercio de la de huecos.

No se permitirán escaparates sobrepuestos ni marquesinas y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.

La cubrición de los edificios se hará preferentemente con tejados. Cuando se utilicen tejados, éstos deberán ser rematados en fachadas por cornisa y la pendiente estará comprendida entre el 25% y el 35%. Cuando el remate del edificio sea azotea transitable, éste llevará antepecho de fábrica o barandilla de cerrajería.

En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados. Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos, así como las medianerías descubiertas, cajas de escalera y ascensor, chimeneas, etc., deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a materiales y colores, que las fachadas principales.

En los edificios que figuran en la relación de elementos catalogados, regirá, además, la normativa específica al efecto.

# Condiciones de uso

Se autorizarán los siguientes:

- Residencia, en todas sus categorías.
- Garaje-aparcamiento, en categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª
- Industrial, en categoría 1.ª (situaciones A y B).
- De oficinas, en categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª
- Comercial, en todas las categorías.
- De espectáculos, en clase A y B, en categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª
- Docente y asistencial, en todas sus clases, categorías y grados.
- Sanitario, en categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª
- Deportivo, en categorías 4.ª y 5.ª
- Religioso, en todas sus categorías.
- De esparcimiento, en clases 2.a, 3.a y 4.a

## Ordenanza 2.ª

Ámbito del P.E.R.I. ocupado por zona incluida en el Recinto Histórico Artístico. Grafialmente será todo el ámbito del P.E.R.I., a excepción del ocupado por la Ordenanza 1.ª y Ordenanza de Equipamientos.

## **Alineaciones**

Las alineaciones serán las fijadas en el Plano n.º 2.3, no permitiéndose retranqueos en las fachadas incluidas en el recinto Histórico Artístico.

No se permitirán vuelos cerrados dentro del recinto Histórico Artístico, pudiéndose realizarse balcones o miradores.

# <u>Alturas</u>

Serán las indicadas en el Plano 2.1., entendiéndose éstas como fijas.

La altura en estos edificios cumplirán siempre los parámetros dictados a estos efectos por el P.G.O.U.

La rasante válida para la demolición de alturas se medirá desde el punto central de cada fachada, hasta el intrados del último forjado.

Por tanto las alturas válidas, ya contrastadas con la Dirección General de Cultura, en el presente P.E.R.I., serán en resumen:

1. Calle Carril de Caldereros: Tres plantas.

En el bloque III, el número máximo de plantas será de tres en una profundidad de 12 m. desde la alineación de Carril de Caldereros, pudiendo aumentarse hasta cuatro en una banda posterior a ésta, de un ancho aproximado de un tercio del ancho del bloque. En el resto del bloque se podrá llegar a cinco plantas.

2. Calle Callejón de los Frailes: Cinco plantas.

Dada la diferencia de cota existente entre las calles Callejón de los Frailes y Puente de La Alberca, el bloque VII quedará con cinco plantas a la primera y tres a la segunda.

- 3. Calle Puente de La Alberca: Tres plantas.
- 4. Calle Santo Domingo: Tres plantas.

La cubrición de los edificios se hará preferentemente con tejados, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberán estar rematados en fachada por cornisa y la pendiente estará comprendida entre el 25% y el 35%.
  La cornisa del tejado deberá coincidir en altura con el forjado de última planta.
- La altura máxima de cumbrera será menor o igual a 4 m. medidos desde la cara superior del forjado de última planta.
- No se podrá utilizar el espacio bajo cubierta en el área incluida en el recinto Histórico Artístico, salvo en los bloques VIII y X, en las zonas que no hacen fachada con cualquiera de las calles limítrofes al ámbito del P.E.R.I. En estas excepciones sólo se podrá incluir una planta de espacio bajo cubierta, computando este espacio a partir de una altura libre de +1'50 m., a partir de la cara de arriba de último forjado.

Los vuelos sobre vías públicas y la clase de vuelos permitidos no contravendrán los aplicables según la normativa del P.G.O.U.

### **Edificabilidad**

La edificabilidad será de 2 m²/m² sobre parcela neta.

# Condiciones estéticas

En la composición de fachadas de nuevas edificaciones, se tendrán en cuenta las características compositivas

de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo.

En el recinto Histórico Artístico se tendrán en cuenta las fachadas del entorno, quedando la composición libre para las fachadas en el resto de las zonas. No obstante, el P.E.R.I. del Conjunto Histórico Artístico, determinará con suficiente precisión las condiciones estéticas aplicables en su ámbito de actuación dentro de su Capítulo 11.

Las plantas bajas se considerarán parte indispensable del resto de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el correspondiente proyecto de edificación.

No se permitirán escaparates sobrepuestos ni marquesinas y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.

En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados. Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos, así como las medianerías descubiertas, cajas de escalera y ascensor, chimeneas, etc., deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a materiales y colores, que las fachadas principales.

En los edificios que figuran en la relación de elementos catalogados, regirá además la normativa específica al efecto.

# Condiciones de uso

Se autorizarán los siguientes:

- Residencias, en todas sus categorías.
- Garaje-aparcamiento, en categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª
- Industrial, en categoría 1.ª (situaciones A y B).
- Oficinas, en categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª
- Comercial, en todas las categorías.
- De espectáculos, en clases A y B, en categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª y grado 5.
- Docente y asistencial, en todas sus clases, categorías y grado.
- Sanitario, en categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª
- Deportivo, en categorías 4.ª y 5.ª
- Religioso, en todas sus categorías.
- De esparcimiento, en clases 2.a, 3.a y 4.a

### Ordenanza de equipamientos

Ordenanza 11.2.° b.2."

Destinado a este uso queda la Casa Palacio del Marqués de Esquilache, en la localidad sede del Museo de Arqueología.

Este Palacio fue donado en su día al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con cargo a la cesión de Equipamiento del Plan Especial que se redacta.